

que se tuvo por enterada la Juzgadora de que se había confirmado la sentencia de amparo.

Constancias las anteriores de las que se advierte que los motivos de inconformidad que se emiten en los **TRES AGRAVIOS** que se hacen valer, los cuales se estudian de manera conjunta por la relación que guarda, resultan ser **INFUNDADOS** toda vez que si bien es verdad, que el aquí recurrente señala a su decir, que de forma innecesaria se solicita la presentación de su menor hijo de iniciales E.A.V.B., quien actualmente cuenta con cinco años de edad y es legalmente representando por el aquí divergente, por lo que no se debe cambiar la guarda y custodia, además de que a su sentir, se le ha negado tener acceso al expediente principal y su incidente para revisarlo desde el día jueves veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

No menos cierto es, que contrario a lo establecido por el impetrante, al negarse el amparo 694/2018-VII, al aquí divergente, se deben continuar con las diligencias necesarias ordenadas en auto once de junio del dos mil dieciocho,² relativas a la búsqueda, localización y representación del infante involucrado, debido a que no había sido presentado por su progenitor y no había sido escuchado el citado menor, asimismo de ese proveído se advierte que se ordenó aperturar el cuaderno secreto, el cual se encuentra aquí por inserto a la letra en obvio de reproducciones sobradas.

² Folio 01 a 05 del cuaderno secreto.